

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de noviembre, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse en su día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestres siguientes al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, esta distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicamen de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circula del día 29 de febrero de 1920)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Disponen los artículos 52 y 51 del Real decreto de 22 de enero último que los Consejos provinciales de Fomento, en la reunión de constitución de los mismos, propongan al Ministro de Fomento el Vocal del Consejo que ha de ser nombrado Presidente, Comisario Regio, y elijan los dieciocho Vocales propietarios e igual número de suplentes que en el Consejo superior representen a todas y cada una de las clases de entidades que determina el art. 50 del citado Real decreto; y habiendo de verificarse el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales de los Consejos provinciales de Fomento el día 29 del actual, de conformidad con la Real orden de 27 de enero del corriente año, teniendo en cuenta la dificultad de las comunicaciones con las islas Canarias y Baleares, y a fin de que los Consejos puedan ponerse de acuerdo en la propuesta de su Presidente y elección de los Vocales del Consejo Superior.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La constitución de los Consejos provinciales de Fomento tendrá lugar, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, el día 14 de marzo próximo, cuyo efecto serán citados todos los Vocales natos y los electivos proclamados, actuando de Secretario en dicho acto el que lo sea en la actuali-

dad del Consejo de Agricultura y Ganadería.

Segunda. Constituido el Consejo, se acordará en el acto, por unanimidad o por elección de la mayoría de los Vocales natos y electivos, la propuesta del Vocal del Consejo que para el nombramiento de Presidente, Comisario Regio, se remitirá al siguiente día al Ministro de Fomento.

Tercera. En la misma sesión de constitución serán elegidos el Vicepresidente del Consejo y los diez y ocho Vocales propietarios para el Superior de Fomento, con expresión de la clase de entidad o entidades que cada uno represente, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real decreto mencionado, e igual número de suplentes con residencia en Madrid, fijando a cada Vocal propietario el Vocal suplente respectivo, remitiendo en el término de tres días al Ministro de Fomento, el acta de la elección, acompañando a la misma la protesta o protestas que se hayan presentado.

Cuarta. Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, cesarán desde entonces los actuales de Agricultura y Ganadería, haciendo éstos entrega a aquéllos, previo inventario, de todos los fondos existentes en Caja y de los bienes, expedientes, mobiliario y demás efectos pertenecientes a dichos organismos.

Quinta. Los Consejos provinciales de Fomento, en las dos sesiones siguientes a la de su constitución, redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, aprobado por los mismos, y será remitido a la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1920.—Gilmeno.

Señores Gobernadores civiles. (Circula del día 22 de febrero de 1920)

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Suárez, vecino de Vegamián, solicitando la con-

cesión de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Forma, en término de Vegamián, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, providencia otorgando dicha concesión, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Antonio Suárez, vecino de Vegamián, la cantidad de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Forma, en término de Vegamián, y destinada a la fuerza motriz para usos industriales, concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se ocupan con las obras.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. José Camps, en 18 de julio de 1917, con las modificaciones que sean necesarias para cumplir las presentes condiciones.

3.ª La presa se construirá en el sitio denominado «Soto de la Cirujana», normalmente al eje del río o formando arco de círculo, cuya cuerda sea nor. al eje del río. Su coronación quedará seis metros más baja que el plano del nivel determinado por el sobrelecho de la imposta de la última teja del kilómetro 12 de la carretera de Boñar a Tarna.

4.ª En el origen del canal de conducción, se construirá un brocal de fábrica, con un aliviadero, de superficie capaz de devolver al río el exceso de agua que en cualquiera tiempo hubiera entrado por la compuerta de toma.

5.ª Si con motivo de la construcción del pantano de las Cuevas, la Administración considerase conveniente anular la presente concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, el concesionario no tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase, según previene el Real decreto de 25 de abril de 1902.

6.ª Si se solicitase algún otro aprovechamiento de agua para riego o fuerza motriz, incompatible

con ésta y que proyectase instalar aparatos de un rendimiento mayor del 0,75, se anulará esta concesión, a no ser que el concesionario dentro del plazo de dos años, se obligase a perfeccionar sus aparatos hasta obtener el mismo rendimiento citado. En caso de que por este motivo se anulase la concesión dentro de los diez primeros años, el nuevo concesionario deberá abonar a don Antonio Suárez el importe de todas las obras ejecutadas. En el caso de que este señor optase por perfeccionar sus aparatos, se reducirá el caudal concedido hasta dejar el suficiente y necesario para con la altura de caída de 2,42 metros, y el rendimiento de 0,75, puedan moverse las instalaciones que haya en aquella fecha.

7.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y deberán terminar antes de los dos años, contados, ambos plazos, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Las obras serán inspeccionadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, o el ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuviesen en condiciones, se extenderá un acta, que firmarán el ingeniero inspector y el concesionario, o persona que le represente, y que se someterá a la aprobación de la Superintendencia; sin cuyo requisito no podrá empezarse a hacer uso de la concesión.

9.ª Todos los gastos de inspección y recepción serán de cuenta del peticionario.

10. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento, ni ninguna de las condiciones de esta concesión, sin previa autorización de la Superintendencia.

11. En ningún caso podrá emplearse el sistema de represas, y las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin merca de sustancia alguna que pueda ser perjudicial a la salud pública, a la vegetación o a la pesca.

12. Esta concesión se hace a perpetuidad, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, y además sin perjui-

cto de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables.

15. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 24 de julio de 1910.

c) Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, y presentado una póliza de 100 pesetas y el resguardo del depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, he dispuesto que se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 19 de febrero de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre
Industrial

Desde el día 4 al 27 del próximo mes de marzo, queda abierto el pago en la Depositaria Pignoraria de esta Delegación, de los recargos municipales sobre la contribución industrial del tercer trimestre de 1919-20 y resultes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 27 de febrero de 1920.—

José M.ª F. Ledrada.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Claudio Gallego Martínez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de diciembre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª Demasia a José, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albarca. Hace la designación en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas

«José,» núm. 4.641; «Amoliación a José,» núm. 5.155; «2.ª Amoliación a José,» núm. 7.182; «Torre n.º 2,» núm. 355, y «Primera,» núm. 3.098.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.580. León 14 de enero de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Claudio Gallego Martínez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de diciembre, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a José, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albarca. Hace la designación en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Amoliación a José,» núm. 5.155, y «La Herrera,» núm. 4.938.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.581. León 14 de enero de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. R. Camilio González, vecino de San Juan de la Mata, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de diciembre, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 138 pertenencias para la mina de hierro llamada Esther-Sinforiana 6.ª, sita en el paraje Bauzas de las Salcedas, término de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Hace la designación de las citadas 138 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de una casa destruida, sita en el indicado paraje, propia del denunciante, y única que existe en él, y desde dicho punto se mediarán 300 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 800 al N., la 2.ª; 700 al E., la 3.ª; 1.000 al N., la 4.ª; 600 al E., la 5.ª; 1.000 al S., la 6.ª; 300 al O., la 7.ª; 600 al S., la 8.ª; 400 al O., la 9.ª; 500 al S., la 10.ª; y con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.579. León 16 de enero de 1920.—A. de La Rosa.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 14.—Registro, folio 181.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos veintidós: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, argüidos por D. Pedro Gago López, vecino de Villadepalos representado por el Procurador Rodríguez F. Vila, con D. Sebastián Garrote Sapeia, como Recaudador general de costas de esta Audiencia Territorial y con D. Gumersindo Gago Difeiro, vecino de Villadepalos, por cuya incomparacencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio a bienes embargados por el segundo del tercero en procedimiento de apremio, cuyos autos puden ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en veintidós de diciembre de mil novecientos dieciocho dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos rescoger y revocamos la sentencia apelada de veintidós de diciembre de mil novecientos dieciocho del Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, y debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por D. Pedro Gago López contra D. Sebastián Garrote Sapeia, Recaudador de costas de esta Audiencia y Gumersindo Gago Difeiro, sobre los bienes relacionados en el hecho primero de su demanda y a que se contra la escritura pública que la acompaña, aportada como título de dominio, sin perjuicio de lo que se resolviera en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre bienes reservables y con reserva a las partes interesadas en dichos bienes, del derecho que les exista para que puedan ejercitarlo, si vieren convenirles, en el juicio correspondiente sobre validez o nulidad de la citada escritura pública, y alzamos el embargo causado en los bienes de esta tercera; sin hacer en preza condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparacencia en esta Superioridad del demandado y apelado D. Gumersindo Gago Difeiro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—El

Magistrado D. Ignacio R. Pajares, voto en Sala y no pudo firmar, Leopoldo L. Infantes.—Wenceslao Dorral.—Gerardo Pardo.—A. Alonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a seis de febrero de mil novecientos veintidós.—Lic. Florencio Barreda.

Las Juntas municipales del Conso electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Matadeón

Presidente, D. Fabián Gallego Villa, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidentes, D. Sixto Prieto Reguera, Concejales de este Ayuntamiento.

Vocales: D. Victor Lozano Fernández, ex Juez municipal más antiguo; D. Anastasio Álvarez Gallego y D. Miguel Gallego Rodríguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Wenceslao Cascalina Prieto, mayor contribuyente por industrial.

Suplente: D. Claudio Ruiz Díez, Concejales de este Ayuntamiento; don Miguel Lozano Fernández, ex Juez municipal; D. Candido Alonso Gallego y D. Donato Pastrana González, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Policarpo Luengos Barrientos, mayor contribuyente por industrial; y se designó para Vicepresidentes 2.ª al Vocal D. Miguel Gallego Rodríguez.

Matallana

Presidente, D. César Calafate Hortelano, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco García Robles, Concejales.

Vicepresidente 2.º, D. Pablo Lombó Díez, Vocal.

Vocales: D. Emilio Díez García y D. Celestino González García, por territorial; D. Juan Díez Rodríguez y D. Juan Manuel Royero, industriales.

Suplentes: D. Pedro García Láziz y D. José Alonso Rodríguez, por territorial; D. Marcelo Rodríguez y D. Eduardo Robles González, industriales.

Matanza

Presidente, D. Pedro Pastrana García, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Toribio Barrera Alegre, Concejales más antiguo.

Vicepresidente 2.º, D. Acacio Pastasana Barrientos, elegido por la Junta municipal.

Vocales: D. Toribio Barrera Alegre, Concejales más antiguo; D. Lucio Garrido Pérez, ex Juez; D. Acacio Pastrana Barrientos y D. Pacundo Pastrana García, por territorial;

D. Emeterio Díez Morilla, Industrial; D. Abundio Sánchez de la Vega, Secretario del Juzgado municipal.

Suplentes: D. Miguel Díez Morilla, Concejal; D. Antonio Luengos Berrientos, ex-Juez; D. Constantino Paniagua García y D. Domingo del Río Rodríguez, por territorial; D. Díez Morilla, Industrial.

Mo'inasoca

Presidente, D. Joaquín Barrios Barrios. Vicepresidente 1.º, D. Manuel Méndez Balboa. Vicepresidente 2.º, D. Baltasar Salso García.

Vocales: D. Domingo Luna Martínez, D. Domingo Ponce Franginillo, D. José Burtos Bazán, D. Sebastián Babos Franginillo, D. Segundo Franginillo Omeña y D. José Méndez Balboa. Suplentes: D. Enrique Fernández Omeña, D. José Franginillo Álvarez, D. Antonio Díaz Pérez, D. Domingo González Balboa, D. Augusto Criado Barrios y D. Demetrio Barrios Barrios.

Murias de Paredes

Vicepresidente 2.º, D. José Álvarez García, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Víctor García y García y D. Francisco Álvarez González, propietarios por territorial; don D. Pedro Álvarez Sábago y D. Ángel Demetrio Martín Alonso, propietarios por industrial.

Suplentes: D. Manuel García Álvarez de Cortinas y D. Manuel Álvarez García, propietarios por territorial; D. Antonio Fernández García y D. Gabriel Rozas, propietarios por industrial.

Noceja

Presidente, D. Francisco Marqués Álvarez. Vocal de la Junta de Reformas Sociales, designado por ésta.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Álvarez y Álvarez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Domingo Arias González, mayor contribuyente.

Vocales: D. Francisco García Rodríguez, mayor contribuyente; don Agustín González Arias, ex-Juez municipal más antiguo; D. Constantino Rodríguez Travieso, Industrial.

Suplentes: D. Lorenzo Álvarez Díez y D. Dionisio Travieso Álvarez, contribuyentes; D. Vicente de Paz Godos, Industrial.

Onzonilla

Presidente, D. Mateo García Lorenzana, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Justo Fernández y Fernández, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Manuel Soto García, Juez más antiguo.

Vocales: D. Francisco Domínguez García y D. Vicente González Martínez, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Longinos Laguna Rodríguez y D. Manuel Rey Lorenzana, contribuyentes; D. Salvador Carbajo y Sánchez, ex-Juez; don Justo Soto Alier, Concejal que sigue en votos.

Ossa de Sajambre

Presidente, D. Miguel Díez Martiño, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, el Concejal que resulte en la próxima elección.

Vocales: D. Santos Piñán Díez, ex-Juez municipal; D. Isidro Sñas Bueno y D. Ramiro Díaz Caneja Acevedo, mayores contribuyentes; D. Ramón Revuelta González y don José González Díez Caneja, Industriales.

Suplentes: D. Julián Alonso Vega, ex-Juez municipal; D. José Díez Piñán, D. Luis Acebedo Díaz Caneja y D. Domingo González Díez, mayores contribuyentes; D. Estanislao Rodríguez Martínez, Industrial.

Palacios de la Valderna

Presidente, D. Marcos Martínez Rehones, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Liborio Rodríguez Gutiérrez, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Miguel Pérez Martínez, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Fernández Martínez y D. Joaquín Rojo González, como mayores contribuyentes. Suplentes: D. Manuel Martínez Monroy, ex-Juez municipal; D. Baltasar Marqués Domínguez y D. Antonio Añija Nistal, como mayores contribuyentes.

Paradaseca

Presidente, D. José Abad Díez, por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Alonso González, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Casimiro Martínez Alva, elegido por la Junta.

Vocales: D. Balbino González Arigo y D. Julián Gutiérrez y Gutiérrez, por elección.

Suplentes: D. Benito Cota Barredo y D. Isidro Martínez Gutiérrez, por elección.

Pedrosa del Rey

Presidente, D. Francisco Vaibuna González, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Vidal Rojo Álvarez, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Vocales: D. Crisóstomo Rodríguez Díez, ex-Juez municipal; don Pío Martínez y Martínez, D. Valentín Rodríguez y Rodríguez y D. Juan Rojo Presa, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Genaro Carquero Villalba, D. Evaristo Pesa Prieto y D. Bruno del Hoyo Prieto, mayores contribuyentes.

Peranzanes

Presidente, D. Manuel Fernández y Fernández, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Ramón y Ramón, ex-Juez municipal.

Vicepresidente 2.º, D. Agustín Álvarez González, Concejal.

Vocales: D. Venancio Corecedo Ramón y D. Lisardo de la Mata Machado, por sorteo.

Suplentes: D. José Álvarez Fernández y D. Domingo Marentes Ramón, por sorteo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de febrero corriente, la adhesión del trozo de carretera desde el Espolón a las casas del Monte de Piedra, se anuncia al público, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFI-

CIAL, puedan interponer reclamaciones en aquellos que se crean perjudicados. León 21 de febrero de 1920.—El Alcalde, I. Alfageme.

Alcaldía constitucional de Sahagún

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el ejercicio de 1920-1921, se ha expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para atender las reclamaciones que sean justas. Sahagún 21 de febrero de 1920.—El Alcalde, Santos Fons.

Alcaldía constitucional de Valdevinosa

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recambio del año actual, el mozo Eugenio González Melón, hijo de Leandro y Frelana, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las ocho de la mañana; previniéndole que de no comparecer por sí o persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo. Valdevinosa 23 de febrero de 1920.—El Alcalde, Eladio Pellitero.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Habiendo sido alistados y sorteados por este Ayuntamiento para el recambio del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en esta sala consistorial el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de marzo próximo; bajo apercibimiento de que al no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar. Mozos que se citan

Núm. 2. José Vidal Gutiérrez, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Pradela.

Núm. 5. Manuel Fernández Silva, hijo de Francisco y Martina, natural de Pereje.

Núm. 7. José Magdalena López, hijo de Domingo y de María, natural de San Fiz 40 Seo.

Núm. 10. José Fernández González, hijo de José y de Josefa, natural de Trabadelo.

Núm. 11. Domingo Castro, hijo de Juana, natural del Barrio de Paradela.

Núm. 13. Manuel Corullón Núñez, hijo de José y de Carmen, natural de Trabadelo.

Núm. 17. Saturnino Moral y Moral, hijo de Luis y de Eulogia, natural de Sotoparada.

Núm. 18. Baldemero Iglesias Vázquez, hijo de Manuel y de M.ª Josefa, natural de Pereje.

Núm. 19. Agustín López Acebo, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Sotoparada.

Núm. 22. Colomán Arias García, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Pereje.

Núm. 23. Serafín González Cane-

do, hijo de Angel y de Estefanía, natural de San Fiz do Seo. Trabadelo 24 de febrero de 1920. El Alcalde en funciones, Camilo Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Habiendo sido alistado en el año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Francisco Fernández Cartujo, hijo de Francisco y Luciana, y desconociéndose la residencia, así del mozo como la de sus padres, se le cita por medio del presente el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de marzo, en estas Casas Consistoriales; apercibido que de no comparecer, ni persona alguna en su representación, le parará el perjuicio consiguiente. Valdefresno 24 de febrero de 1920.—El Alcalde, León García.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, coimta y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1920-21, se ha expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en su suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Arganza
- Bembibre
- Boca de Húrgano
- Boñar
- Burdó
- Cabrillanes
- Camponaraya
- Canejeas
- Carracedelo
- Castrocontrigo
- Cebanico
- Cebrosas del Río
- Fuentes de Carbajal
- Gallejallos de Campos
- Gordondillo
- Izagre
- Jorilla
- La Antigua
- Laguna de Negritos
- Láncara
- Mataleón
- Molinaece
- Murias de Paredes
- Onzonilla
- Pozuelo del Páramo
- Prado de la Guzpeña
- Quiente de Domingo Piórez
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba
- Reyero
- Riello
- Sahagún
- Salamón
- San Andrés del Rabanedo
- San Adrián del Vajío
- Toreno
- Trabadelo
- Truchas
- Valdepiélago
- Valderrueda
- Valdeteja
- Vega de Infanzones
- Villamoratel
- Villazanzo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que

se citan a continuación, que ha de regir en el año económico de 1920-21, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Arganza
- Bembibre
- Boca de Huérgano
- Boñar
- Cabrillanes
- Canalejas
- Castrocontrigo
- Cebanico
- Fuentes de Carbajal
- Galegullica de Campos
- Gordocillo
- Izagre
- La Antigua
- Laguna de Negrillos
- Láncara
- Matadeón
- Murias de Paredes
- Onzonilla
- Prado de la Guzpeña
- Puente de Domingo Flórez
- Regueras de Arriba
- Reyero
- Riño
- Salomón
- San Andrés del Rabanedo
- San Adrián del Valle
- Toreno
- Urdiales del Páramo
- Valdepiélagos
- Valderrueda
- Valdeveja
- Villamorante
- Villazanzo

Confeccionada la matrícula insubstancial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1920-21, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Bembibre
- Boca de Huérgano
- Boñar
- Borón
- Cabrillanes
- Camponesaya
- Carracedelo
- Castrocontrigo
- Fuentes de Carbajal
- Gordocillo
- Izagre
- Jorilla
- La Antigua
- Laguna de Negrillos
- Láncara
- Matadeón
- Murias de Paredes
- Onzonilla
- Pozuelo del Páramo
- Prado de la Guzpeña
- Puente de Domingo Flórez
- Regueras de Arriba
- Riño
- Sahagún
- Salomón
- San Andrés del Rabanedo
- San Adrián del Valle
- Santa María del Páramo
- Toreno
- Trabadelo
- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Valdepiélagos
- Valderrueda

Valdeveja
Vega de Infanzones
Villazanzo

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Arganza
- Bembibre
- Camponesaya
- Cebanico
- Jorilla
- Láncara
- Riño
- San Adrián del Valle
- Santa María del Páramo
- Urdiales del Páramo

Terminado el reparto de urbanos para el año económico de 1920-21, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Borón
- Camponesaya
- Carracedelo
- Cebrones del Río
- Jorilla
- Mollaneta
- Pozuelo del Páramo
- Quintana y Congosto
- Sahagún
- Trabadelo
- Truchas
- Vega de Infanzones

JUZGADOS

Don José María de Santiago Castrejana, Juez de Instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a un tal José(s) el Merichano, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue sobre sustracción de un pollino, recibirá declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse decretado la misma.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a un tal Cayetano Martínez Comontes, domiciliado últimamente en Matanza, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, a fin de ser oído en sumario que instruyo sobre robo de caballerías.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Por la presente, que se insertará

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a un tal Isabel Pérez, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarse el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue sobre sustracción de un pollino, recibirá declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse decretado la misma.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a Segunda Rodríguez, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarse el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue sobre sustracción de un pollino, recibirá declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse decretado la misma.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a una tal María (s) Carina, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarse el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue sobre sustracción de un pollino, recibirá declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse decretado la misma.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a un tal Aguilín, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de notificarse el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue sobre sustracción de un pollino, recibirá declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse decretado la misma.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a Francisco González, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, para notificarse el auto de procesamiento dictado en causa que se sigue sobre sustracción de un pollino, recibirá declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse decretado la misma.

Dada en Valencia de Don Juan a 31 de enero de 1920.—El Secretario, P. A., Salomón Quintano.

Requisitorias

Panleaga (Manuel), de 35 años, quinquillero ambulante, y domiciliado

últimamente en Hospital de Orbigo (León) comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de ser indagado y constituirse en prisión provisional con otro procesado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en causa por robo de una yegua, instruida por ídem, en Sahachores.

Se interesa además de las autoridades e individuos de la policía judicial, la captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Sahagún 14 de febrero de 1920.—El Juez de Instrucción, Luis C.

Virosta Alfvarez (Ferrado), cuyas demás circunstancias se desconocen, paradero últimamente en ambulancia como quinquillero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de ser indagado y constituirse en prisión provisional con otro el procesado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en causa por robo de una yegua, instruida por ídem en Sahachores.

Se interesa además de las autoridades e individuos de la policía judicial, la captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Sahagún 14 de febrero de 1920.—El Juez de Instrucción, Luis C.

Morais (Francisco), de nacionalidad portuguesa, cuyas demás circunstancias personales no constan, domiciliado últimamente en Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riño, para ser reducido a prisión en causa por robo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riño 13 de febrero de 1920.—Pablo de Pablo.

González (Francisco), de nacionalidad portuguesa, cuyas demás circunstancias personales no constan, domiciliado últimamente en Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riño, para ser reducido a prisión en causa por robo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riño 15 de febrero de 1920.—Pablo de Pablo.

Silva (Castro Afelino), de nacionalidad portuguesa, cuyas demás circunstancias personales no constan, domiciliado últimamente en Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riño, para ser reducido a prisión en causa por robo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riño 15 de febrero de 1920.—Pablo de Pablo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial